

Resolución del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla, por la que se aprueba la concesión, en régimen de concesión directa, por trámite anticipado, de subvenciones públicas dentro del programa de fomento del empleo autónomo para el ejercicio 2026 en la ciudad de Melilla.

El Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, determina los aspectos esenciales de tales programas, referidos a su objeto y contenidos mínimos, personas destinatarias finales, financiación y requisitos específicos y prioridades, en su caso, así como las cuantías de referencia de las subvenciones públicas dirigidas a su financiación cuando se utilice esta forma de gestión.

Por su parte, el artículo 1 del citado real decreto establece que los programas comunes de activación para el empleo podrán ser aplicados y, en su caso, desarrollados en sus aspectos no esenciales por todos los integrantes del Sistema Nacional de Empleo. Así, corresponde al Ministerio de Trabajo y Economía Social establecer las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones destinadas a la financiación de los programas gestionados por el Servicio Público de Empleo Estatal en el ámbito territorial de las ciudades de Ceuta y Melilla.

La subsección 1ª, de la sección 5ª de la misma norma, referida a los Programas del Eje 5 “Emprendimiento”, del Capítulo V del citado real decreto regula el Programa de fomento del empleo autónomo. En concreto, este programa tiene por objeto implementar un conjunto de medidas destinadas a facilitar la constitución de personas desempleadas en trabajadoras o trabajadores autónomos o por cuenta propia y, en su caso, la consolidación del proyecto emprendedor, incluyendo la constitución y consolidación de los proyectos emprendedores que tengan su origen en un proyecto anterior que sea objeto de transformación, relevo o sucesión por parte de la persona ocupada o desempleada, por sí sola o en asociación con otras.

Por su parte, la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, establece, en el ámbito competencial del Servicio Público de Empleo Estatal, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de políticas activas de empleo previstos en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre.

Las actuaciones subvencionables al amparo de la citada orden son las que figuran en su Anexo, y se agrupan por sus respectivos ejes y programas de políticas activas de empleo. En particular, y conforme a los ejes en que se articula el Plan Anual de Fomento del Empleo Digno, según lo establecido en el artículo 13.3 letra e) de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, dentro del eje 5 “Emprendimiento”, es objeto de subvención el Programa de fomento del empleo autónomo, que se recoge en el Anexo de dicha orden como programa P13.

De acuerdo con el artículo 2.1 de la citada Ley 3/2023, de 28 de febrero, el ámbito de aplicación de la misma se extiende a las ciudades de Ceuta y Melilla, correspondiendo la gestión de las subvenciones al Servicio Público de Empleo Estatal a través de sus direcciones provinciales en sendas ciudades, de acuerdo con la disposición transitoria primera de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

Esta resolución tiene por objeto aprobar la concesión de subvenciones, destinadas a la financiación del Programa de fomento de empleo autónomo. Este Programa constará de una o varias modalidades de subvención en el caso en el que se combinen entre ellas, que ayudarán a la financiación del desarrollo de un proyecto tendente a constituirse como personas trabajadoras autónomas o por cuenta propia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 77 y 78 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre.

Esta convocatoria se tramita en régimen de concesión directa, siguiendo lo dispuesto en la disposición adicional décima letra c) del citado del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre; y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional y con el artículo 8.1 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre y por trámite anticipado.

Esta Resolución se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones .

Por todo ello, y siguiendo lo dispuesto en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, en las bases reguladoras establecidas en la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y haciendo uso de la delegación de competencia establecida en el punto primero, dos de la Resolución de 23 de noviembre de 2023, de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se modifica el punto Primero. Siete.3.3.1, letra a) de 6 de octubre de 2008, sobre delegación de competencias, procede dictar resolución de concesión de subvenciones, en régimen de concesión directa, destinadas a la financiación del Programa de fomento de empleo autónomo, en el ámbito territorial de Melilla para el año 2026.

En su virtud, dispongo:

Primero. – Objeto, regulación y ámbito de aplicación.

1. Objeto: Esta Resolución tiene por objeto aprobar la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia concesión directa y por trámite anticipado, destinadas a la financiación del programa de fomento del empleo autónomo, en el ámbito territorial de Melilla para el año 2026.
2. Regulación: La convocatoria se efectúa de acuerdo con el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, con las bases reguladoras para la concesión de subvenciones contenidas en la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, por la que se establecen, en el ámbito competencial del Servicio Público de Empleo Estatal, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de políticas activas de empleo previstos en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, y con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio
3. Ámbito de aplicación: Esta convocatoria tiene ámbito territorial exclusivo de la Ciudad Autónoma de Melilla, correspondiendo su gestión, seguimiento y control al Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre

Segundo. – Definición del Programa de fomento del empleo autónomo

El Programa de fomento de empleo autónomo tiene por objeto facilitar la constitución de personas desempleadas en trabajadoras o trabajadores autónomos o por cuenta propia y, en su caso, la consolidación del proyecto emprendedor, incluyendo la constitución y consolidación de los proyectos emprendedores que tengan su origen en un proyecto anterior que sea objeto de transformación,

relevo o sucesión por parte de la persona ocupada o desempleada, por sí sola o en asociación con otras.

Tercero- Beneficiarios y requisitos

1. Podrán ser beneficiarias y personas destinatarias finales de las medidas contempladas en el Programa de fomento de empleo autónomo, las personas desempleadas, inscritas como demandantes de empleo y servicios en los servicios públicos de empleo, cuando se establezcan como trabajadoras o trabajadores autónomos o por cuenta propia.

Personas desempleadas, inscritas como demandantes de empleo y servicios en los servicios públicos de empleo, que se establezcan como personas trabajadoras autónomas o por cuenta propia	Personas trabajadoras autónomas o por cuenta propia, así como las personas ocupadas y desempleadas en los supuestos de consolidación de proyecto emprendedor anteriormente subvencionado
--	--

2. La persona trabajadora deberá estar desempleada e inscrita como demandante de empleo en la Oficina de Empleo de Melilla, en la fecha inmediatamente anterior al inicio de la actividad como trabajador por cuenta propia.
3. Las personas beneficiarias de estas subvenciones, deberán estar en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar por Cuenta Propia o Autónomos, en el régimen especial o en la Mutualidad del colegio profesional que corresponda, con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. La fecha de alta en cualquiera de los precitados regímenes será considerada como fecha de inicio de actividad
4. Las personas beneficiarias deberán darse de alta en el censo de obligados tributarios y en el impuesto sobre actividades económicas.
5. A los efectos de la presente resolución, se entenderá por trabajadoras y trabajadores autónomos las personas físicas que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, con residencia y domicilio fiscal en Melilla, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena.
6. Según lo establecido en el artículo 6.3 de la Orden TES/1077/2023, con carácter general, no podrán obtener la condición de beneficiarias las personas, empresas y demás entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 13.2, 3, y 3 bis, en su caso, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en particular:
 - a) Haber sido inhabilitadas para obtener subvenciones públicas, de acuerdo con el artículo 33.7.f) de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
 - b) Haber sido excluidas del acceso a subvenciones públicas derivadas de la aplicación de programas de empleo por la comisión de infracciones graves o muy graves no prescritas, de conformidad con los artículos 62 y 63 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y los artículos 46 y 46 bis del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
 - c) No hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. A los efectos de considerarse cumplido este requisito, se considerará que los certificados emitidos por vía telemática por el órgano competente tendrán una plazo de validez de seis meses desde su emisión, quedando acreditado el cumplimiento del citado requisito durante la totalidad de

dicho plazo, con independencia de la situación tributaria en la que se encuentre la persona, empresa o entidad beneficiaria entre la fecha a la que se refiere el párrafo anterior y la del vencimiento del plazo de validez de seis meses indicado anteriormente. Dicho plazo de validez se extenderá durante otros meses desde que se verifique, dentro de cada uno de dichos plazos, la condición de encontrarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias por el acceso a nuevos beneficios.

d) No encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social en relación con el ingreso por cuotas y conceptos de recaudación conjunta, así como respecto de cualquier otro recurso de la Seguridad Social que sea objeto de la gestión recaudatoria de la Seguridad Social, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 20 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y en su desarrollo reglamentario, salvo que se establezca legalmente la inaplicación de alguno de los apartados de dicho artículo.

e) No contar con el correspondiente plan de igualdad, en el caso de las empresas obligadas legal o convencionalmente a su implantación, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Este requisito se entenderá cumplido con la inscripción obligatoria en el registro público de conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

f) No podrán tener la condición de personas beneficiarias de las subvenciones a las que se refiere esta convocatoria, según lo dispuesto en el artículo 24.2 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre:

1. Los socios de sociedades mercantiles, cooperativas y sociedades laborales. En cambio, podrán ser beneficiarias las personas trabajadoras autónomas o por cuenta propia cuando formen parte de comunidades de bienes o sociedades civiles, siempre que las subvenciones se soliciten a título personal.

2. Quienes se hayan **beneficiado** de las subvenciones previstas en esta resolución, en los dos años previos al alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, en el Régimen Especial por cuenta propia que corresponda o en la Mutualidad del Colegio Profesional correspondiente que da lugar a la solicitud de la subvención.

3. Quienes hubiesen realizado la misma actividad o similar como personas trabajadoras autónomas o por cuenta propia en los seis meses anteriores al inicio de la actividad que da lugar a la solicitud de la subvención. No será de aplicación esta exclusión en el caso de que la persona solicitante sea mujer víctima de violencia de género, debidamente acreditada, que hubiese realizado actividades por cuenta propia como familiar colaborador de su agresor y se constituya como trabajadora por cuenta propia en una actividad similar a la que venía realizando.

4. Quienes causen alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos como familiar colaborador de otra persona trabajadora por cuenta propia.

Cuarto. Obligaciones de las personas, empresas y demás entidades beneficiarias. (artículo 7 de la Orden TES/1077/2023)

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, y en esta orden, constituyen obligaciones de las personas, empresas y demás entidades beneficiarias:

a) Aportar la información y documentación que se requiera durante la fase de instrucción del procedimiento, ejecución y seguimiento de la actividad subvencionada, así como justificación de la subvención.

b) Haber realizado o, en su caso, garantizado las devoluciones de cantidades concedidas y pagadas en convocatorias anteriores gestionadas al amparo de esta orden y cuya devolución le haya sido exigida a la persona, empresa o entidad beneficiaria mediante reclamación previa a la vía ejecutiva o mediante resolución de procedencia de reintegro, siempre que exista resolución firme, salvo que se hubiera producido la suspensión del acto.

c) Comunicar al órgano administrativo competente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. En este caso se estará a lo previsto sobre concurrencia de ayudas y subvenciones en el artículo 5.4 de la orden TES/1077/2023.

d) Hacer constar, en los términos que establezcan las convocatorias, el carácter público de la financiación de la actividad subvencionada y cumplir con las obligaciones de difusión y publicidad previstas en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre.

e) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa que resulte de aplicación, en lo no previsto expresamente en este artículo.

f) Según lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre y en el anexo de la citada orden, deberán darse de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar por Cuenta Propia o Autónomos, en el régimen especial o en la Mutualidad del colegio profesional que corresponda, como ejerciente, con anterioridad a la presentación de la subvención. La fecha de alta será considerada como fecha de inicio de actividad.

g) Asimismo, deberán darse de alta en el censo de obligados tributarios y en el impuesto sobre actividades económicas.

h) De conformidad con lo indicado en el artículo 24.3 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, las personas beneficiarias de las subvenciones a que se refiere esta resolución, además de estar obligadas a realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda o subvención, deberán mantener su actividad empresarial y su alta en Seguridad Social o equivalente durante al menos 3 años. En caso de incumplimiento, y siempre que se haya mantenido la actividad al menos dos años y se acredite por la persona beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, procederá el reintegro de las subvenciones percibidas de forma proporcional al tiempo que reste para el cumplimiento de los tres años indicados anteriormente.

i) En los supuestos de subvención para el establecimiento de trabajadores autónomos, subvención para el fomento del relevo generacional y subvención financiera, el solicitante de la subvención presentará también un plan de empresa, comprensivo de las actividades a realizar y del plan financiero y de inversiones. Dicho plan se configura como un instrumento estratégico de ayuda para la implantación y consolidación del proyecto de actividad o negocio, así como para la estimación y previsión de resultados.

j) Las personas, empresas y demás entidades beneficiarias deberán someterse, durante o después de la realización de la actividad subvencionada, a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Servicio Público de Empleo Estatal y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a las de control financiero que correspondan, en su caso, a la Intervención General de la Administración General del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, así como a las que puedan efectuar la Comisión y el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas u otras instituciones comunitarias en el supuesto de subvenciones cofinanciadas con fondos europeos.

Quinto - Dotación presupuestaria

La subvención prevista en la presente convocatoria se financiará con cargo al crédito presupuestario 19.101.241A.472.01, del Presupuesto de Gastos del SEPE-Melilla, que para el ejercicio 2026 se eleva a una cuantía total máxima de **quinientos cincuenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro euros con cincuenta y tres céntimos** (550.464,03€).

Según lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Orden TES/1077/2023, la cuantía total del crédito asignado en la convocatoria se podrá incrementar mediante una cuantía adicional, según el procedimiento establecido en el artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. En todo caso, la efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito en un momento anterior a la resolución de la convocatoria.

Según lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Orden TES/1077/2023, la concesión de las subvenciones queda condicionada a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico.

Sexto. Régimen e inicio del procedimiento de concesión. (artículo 8 de la Orden TES/1077/2023)

1. La concesión de las subvenciones previstas en esta norma se realizará en régimen de concesión directa, según lo establecido en la disposición adicional décima.c) del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre.

2. Las personas, empresas y demás entidades que sean personas jurídicas y personas trabajadoras autónomas solicitantes estarán obligadas a la realización de cualquier trámite relativo a los procedimientos que se deriven de esta orden a través de medios electrónicos, en aplicación del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía, conforme a lo establecido en el artículo 41.1 del citado texto legal.

Séptimo. Tipos de ayudas e importes. (artículo 78 del Real Decreto 818/2021 y en el programa 13 del anexo de la Orden TES/1077/2023)

1. La financiación de las medidas a desarrollar en el marco del programa de fomento del empleo autónomo podrá adoptar cualquiera de las siguientes modalidades de subvención o alguna que resulte de la combinación de entre ellas:

Tipo de subvención	Importes	Beneficiarios	Requisitos
a) Subvención para el establecimiento como persona trabajadora o por cuenta propia	5.500 €	Personas desempleadas, inscritas como demandantes de empleo y servicios en los servicios públicos de empleo	Las personas desempleadas tienen que estar inscritas como demandantes de empleo y servicios en los Servicios Públicos de Empleo. Tienen que establecerse como personas trabajadoras autónomas o por cuenta propia y, asimismo, cuenten con un Plan de empresa a la actividad a realizar, que contemple su organización, recursos necesarios, plan financiero y de inversiones y plan de viabilidad para poder llevar a cabo dicha actividad. La concesión de esta subvención estará condicionada de esta subvención estará condicionada a que la persona beneficiaria realice un gasto efectivo, que deberá justificar, de, al menos, 3.750 euros (IVA o impuestos indirectos equivalentes incluidos), en inmovilizado material o intangible, alquileres, mercaderías o materias primas necesarios para el desarrollo de la actividad profesional y responder de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, en un periodo comprendido entre los tres meses anteriores y los seis meses posteriores al inicio de la actividad.
	6.500 €	Personas desempleadas mayor de 45 años o persona joven desempleada menor de 30 años	
	6.500 €	Personas desempleadas con discapacidad, persona desempleada de larga duración, persona perceptora del ingreso mínimo vital o renta mínima de inserción o figura análoga regulada por las Comunidades Autónomas, o bien persona en situación o riesgo de exclusión social no prevista en tales colectivos	
	7.500 €	Las personas indicadas en el apartado anterior mayores de 45 años o persona joven desempleada menor de 30 años	
	7.000 €	Personas indicadas en el tercer apartado si la persona beneficiaria es una mujer	
	8.000 €	Personas indicadas en el cuarto apartado si la persona	

		beneficiaria es una mujer																									
b) Subvención por inversiones para la creación y puesta en marcha de la empresa	Hasta 9.000 €, cuando el importe de cualquiera de los límites supere esta cifra	Personas desempleadas indicadas en la letra a)	Límites: 50% del coste de adquisición o, en caso de préstamo, el importe equivalente a 4 puntos del interés fijado por la entidad de crédito que lo conceda o el total de los intereses si el tipo fuera inferior al indicado.																								
			La ayuda financiera, que se aplicará a la amortización del principal se pagará de una sola vez, en cuantía calculada como si la subvención se devengase cada año de la duración del préstamo, incluido el posible periodo de carencia. Para ello, el citado préstamo habrá de formalizarse entre los tres meses anteriores y los seis posteriores al inicio de la actividad profesional.																								
			El importe exacto de la subvención se calculará aplicando para ello la siguiente fórmula:																								
			Subvención = P x is x c; donde P = importe nominal del préstamo; is = puntos porcentuales de la correspondiente subvención y c = coeficiente a aplicar según la siguiente tabla que se determina en función de la vida del préstamo y del periodo de carencia:																								
			<table><tr><td colspan="7">Tabla de coeficientes para el cálculo de la subvención</td></tr><tr><td colspan="2">Vida del préstamo (en años)</td><td>7</td><td>6</td><td>5</td><td>4</td><td>3</td></tr><tr><td rowspan="2">Periodo de carencia (en años)</td><td>0</td><td>12/300</td><td>7/200</td><td>3/100</td><td>1/40</td><td>1/50</td></tr><tr><td>1</td><td>18/400</td><td>12/300</td><td>7/200</td><td>3/100</td><td>1/40</td></tr></table>	Tabla de coeficientes para el cálculo de la subvención							Vida del préstamo (en años)		7	6	5	4	3	Periodo de carencia (en años)	0	12/300	7/200	3/100	1/40	1/50	1	18/400	12/300
Tabla de coeficientes para el cálculo de la subvención																											
Vida del préstamo (en años)		7	6	5	4	3																					
Periodo de carencia (en años)	0	12/300	7/200	3/100	1/40	1/50																					
	1	18/400	12/300	7/200	3/100	1/40																					
			El plazo de amortización será mínimo de 3 años y máximo de 7 años, pudiendo incluirse dentro de dicho plazo un año de carencia optativamente.																								
			La operación financiera podrá ser cancelada o amortizada de forma anticipada por voluntad de la persona beneficiaria sin perjuicio, en ese caso, del posible reintegro total o parcial de la subvención, conforme a lo establecido al punto 4 del apartado décimo octavo de esta convocatoria. No procederá reintegro por la operación de amortización que se refiere el apartado siguiente.																								
			En el plazo máximo de un mes a partir del abono de la subvención financiera, la persona beneficiaria deberá acreditar la amortización anticipada de capital de préstamo por el importe de la subvención abonada aportando al Servicio Público de Empleo Estatal el justificante de dicha operación.																								

			Conceptos subvencionables: Inversión en inmovilizado necesaria para el desarrollo de la actividad. Los gastos correspondientes a la inversión deberán responder de manera indubitada a la naturaleza de la actividad económica a subvencionar, ser esenciales para el desarrollo de ésta y estar encuadrados en alguno de los conceptos que se relacionan a continuación: a) inmovilizado material, excepto la adquisición de terrenos y edificaciones: - Gastos de reforma y acondicionamiento de bienes inmuebles afectos a la actividad económica. - Instalaciones afectas exclusivamente a la actividad económica - Compra de mobiliario - Compra de maquinaria y utillaje - Compra de equipos de procesos informáticos. - Compra de equipos de oficina - Compra de vehículos afectos al desarrollo de la actividad económica. En este apartado exclusivamente se admitirán vehículos industriales o comerciales, excepto cuando la actividad a desarrollar por el interesado sea la de transporte de mercancías por carretera por cuenta ajena, en cuyo caso no se admitirán. b) Inmovilizado intangible y gastos de primer establecimiento: - Gastos de investigación y desarrollo, propiedad industrial y propiedad intelectual - Cánones de entrada de concesiones administrativas o de franquicias - Honorarios facultativos de proyecto y dirección de obra - Gastos de notario y registro y otros honorarios profesionales - Gastos de publicidad y propaganda - Creación y diseño de páginas web, aplicaciones u otros desarrollos informáticos - Tasas y licencias públicas No se tendrá en cuenta a efectos de alcanzar la inversión mínima exigible en cada caso los siguientes gastos y pagos: a) La venta a la comunidad de bienes o sociedad civil, por alguno de sus miembros, de elementos o bienes adquiridos con anterioridad a su constitución b) La adquisición de bienes financiados mediante arrendamiento financiero o leasing o fórmula de financiación similar
--	--	--	--

			c) La cuantía que corresponda por la liquidación de los impuestos aplicables cualquiera que sea su naturaleza Estas inversiones deben figurar en el plan de viabilidad, deberán estar contempladas, especificándose así en dicho plan, como inmovilizado material o intangible de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios específicos para microempresas, excepto los conceptos (210) terrenos y bienes naturales: solares de naturaleza urbana, fincas rústicas, otros terrenos no urbanos, minas y canteras y (211) construcciones: edificaciones en general cualquiera que sea su destino dentro de la actividad productiva de la empresa. La inversión ha de realizarse en el periodo comprendido entre los tres meses anteriores y los seis meses posteriores al inicio de la actividad
c) Subvención para asistencia técnica, destinada a la financiación parcial de la contratación, durante la puesta en marcha de la empresa, de los servicios externos necesarios para mejorar el desarrollo de la actividad empresarial, así como para la realización de estudios de viabilidad, organización, comercialización, diagnosis u otros de naturaleza análoga.	75% del coste de los servicios prestados, con una cuantía máxima de 2.000 €	Personas desempleadas señaladas en la letra a)	Los servicios de asistencia técnica deberán presentarse por asociaciones representativas de personas trabajadoras autónomas de carácter intersectorial y con implantación en Melilla, o por otras personas jurídicas o personas físicas especializadas. No podrán contratarse estos servicios de asistencia técnica con personas físicas vinculadas al solicitante de la subvención por parentesco por afinidad o consanguinidad hasta el segundo grado incluido. Tampoco podrán ser prestado por personas jurídicas de las que un familiar por parentesco por afinidad o consanguinidad hasta el segundo grado con el beneficiario ostente cargos de dirección, sea miembro de los órganos de administración o posea el control efectivo. A efectos de la consideración de control efectivo se estará a lo dispuesto en el artículo 305.2.b) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. Esta subvención se concederá por una sola vez, si bien serán subvencionables todos los servicios de asistencia técnica que haya recibido la persona beneficiaria y se hayan desarrollado íntegramente en el plazo comprendido entre los tres meses anteriores al inicio de la actividad y los seis meses posteriores a dicho inicio, hasta el límite de la cuantía concedida.
d) Subvención para la formación relacionada con la dirección y gestión empresarial y nuevas tecnologías de la información y la comunicación, a fin de cubrir las necesidades de	75% del coste de la formación, con una cuantía máxima de 2.400 €	Personas desempleadas indicadas en la letra a)	La formación deberá presentarse por asociaciones representativas de personas trabajadoras autónomas de carácter intersectorial y con implantación en Melilla, o por entidades especializadas inscritas en el Registro Estatal de Entidades de Formación. No podrán contratarse estas actividades de formación con personas físicas vinculadas al solicitante de la subvención por parentesco por afinidad o consanguinidad hasta el segundo grado incluido.

formación del trabajador o trabajadora autónoma durante la puesta en marcha de la empresa.			Tampoco podrán ser prestadas por personas jurídicas de las que un familiar por parentesco por afinidad o consanguinidad hasta el segundo grado con el beneficiario ostente cargos de dirección, sea miembro de los órganos de administración o posea el control efectivo. A efectos de la consideración de control efectivo se estará a lo dispuesto en el artículo 305.2.b) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre Esta subvención se concederá de una sola vez, si bien serán subvencionables todas las acciones de formación que haya recibido la persona beneficiaria y se hayan desarrollado y pagado íntegramente en el periodo de tres meses antes y seis meses después del inicio de la actividad, hasta el límite de la cuantía concedida.
e) Subvención por adaptación del puesto de trabajo	1.800 €, sin que en ningún caso rebase el coste real que, al efecto, se justifique por la referida adaptación, dotación o eliminación	Personas desempleadas indicadas en la letra a) que sea persona con grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%	La adaptación incluye medidas de accesibilidad universal, cognitiva y de comunicación, dotación de medios de protección para evitar riesgos laborales y eliminación de barreras arquitectónicas u obstáculos que impidan o dificulten su trabajo.
f) Subvenciones por módulos, incompatibles con las anteriores, que podrán ser utilizadas por la persona emprendedora tanto en cuotas de Seguridad Social como en cualquier otro gasto de la actividad, sin necesidad de justificar documentalmente dicho gasto.	Subvención base: 4.000 € Subvención adicional: 5.000 €	Personas desempleadas indicadas en la letra a)	Subvención base: aplicable a todos los proyectos emprendedores, con independencia de la actividad económica Subvención adicional: Aplicable exclusivamente a proyectos emprendedores que cumplan los siguientes requisitos: 1. Que la actividad a emprender se corresponda con una actividad que, por su carácter estratégico o innovador, así se determine por la administración pública competente. 2. Que la persona solicitante acredite tener formación profesional oficial (del sistema educativo o de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral) o educación universitaria (grado, máster o curso de experto universitario) sobre materias que tengan relación directa con el negocio a emprender y así se justifique; así como formación no inferior a 70 horas de duración en materia gerencial, de gestión comercial o financiera o de marketing digital.
	Subvención adicional: 6.000 €	Personas desempleadas indicadas en la letra a) que sean mujeres	
g) Consolidación del proyecto emprendedor. Las personas	Las mismas cuantías previstas para las	Las trabajadoras o trabajadores autónomos o por cuenta propia, así	Para la subvención de consolidación de proyectos, se deberán reunir los siguientes requisitos: - Haber sido beneficiario de la subvención al establecimiento como trabajador autónomo o de

trabajadoras autónomas, beneficiarias de las subvenciones anteriores, podrán solicitar en el segundo y tercer año desde el inicio de la actividad emprendedora las modalidades de subvenciones previstas en las letras c) y d), referidas a servicios de asistencia técnica y formación, respectivamente. Asimismo, se extienden la concesión de subvenciones previstas para el establecimiento como persona trabajadora autónoma o por cuenta propia a los supuestos de constitución y consolidación de proyectos emprendedores que tengan su origen en un proyecto anterior que sea objeto de transformación, relevo o sucesión por parte de la persona ocupada o desempleada, por sí sola o en asociación con otras	respectivas modalidades de subvención	como las personas desempleadas y ocupadas que constituyan o consoliden, respectivamente, proyectos emprendedores que tengan su origen en un proyecto anterior que sea objeto de relevo o sucesión	la subvención para el fomento del relevo generacional. - Haber permanecido ininterrumpidamente en alta en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos durante los 12 meses siguientes al inicio de la actividad y continuar en el momento de tramitar la solicitud de este incentivo Podrán ser beneficiaria de la subvención de relevo la persona solicitante que suceda al titular de una actividad empresarial desarrollada por cuenta propia, siempre que suponga el mantenimiento de un establecimiento que de otra forma hubiese cerrado y que concurren los siguientes requisitos: - La persona deberá contar con un Plan de empresa de la actividad proyectada, en los términos previstos en el apartado tercero.ñ) de esta convocatoria. - Que la transmisión sea motivada por la situación de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, por jubilación o muerte de la persona titular del negocio. - Que el negocio objeto de transmisión tenga una antigüedad superior a 3 años a contar desde el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de su nuevo titular. - Que el negocio que se traspasa esté situado en un establecimiento comercial y que el adquiriente mantenga al menos la misma o similar actividad y la ejerza en el mismo local. - Que no hayan transcurrido más de seis meses entre la baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos del titular a suceder y el alta en el mismo Régimen de quien adquiera el negocio. - Que la transmisión de la actividad empresarial se realice mediante contrato de traspaso elevado a escritura pública, con indicación expresa del relevo como objeto de dicho contrato y del valor del inmovilizado transmitido, así como, en su caso, de las mercancías y del fondo de comercio.
--	--	--	---

Octavo. Gestión electrónica del procedimiento.

- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento de concesión de las subvenciones amparadas en esta resolución.

Las solicitudes, comunicaciones y demás documentación exigible serán presentadas por la persona solicitantes, se presentarán a través del registro electrónico del Servicio Público de Empleo Estatal.

2. La práctica de notificaciones electrónicas se ajustará a lo previsto en el artículo 42.5 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
3. En aquellas fases del procedimiento en las que, en aras de la simplificación administrativa, se permita la presentación de declaraciones responsables en lugar de determinada documentación, dichas declaraciones deberán presentarse en formato electrónico firmadas electrónicamente por la persona declarante.
4. Para garantizar la verificación de la firma a lo largo del tiempo, se precisa que la firma electrónica incorpore elementos de tiempo y validación que permitan verificar esa firma sin ayuda externa, guardando y manteniendo todas las evidencias que posibilitarán su verificación posterior. Por tanto, las firmas electrónicas utilizadas en los procedimientos al amparo de esta convocatoria deberán contener los formatos AdES (Advanced Electronic Signature).
5. Cada documento que contenga una firma electrónica, con las características indicadas anteriormente, se remitirá de forma individual, sin unirlos a otros documentos una vez firmados, para mantener la integridad de las firmas electrónicas.

Noveno. Presentación de solicitudes y publicidad del procedimiento

La solicitud general y documentación complementaria, se presentarán de forma telemática, dirigidas a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla, a través del registro electrónico del Servicio Público de Empleo Estatal al que se accederá desde la sede electrónica del referido organismo, o en su caso, a través del registro electrónico de la Administración General del Estado, o en cualquiera de las oficinas de asistencia en materia de registros y dirigidas a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Melilla.

Los documentos se firmarán digitalmente, permitiendo la verificación de dicha firma, por el representante de la entidad solicitante. Los documentos firmados se remitirán en ficheros individuales, sin unirlos a ningunos otros, para preservar la integridad de las firmas digitales.

Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten, debiendo conservar la documentación original y aportarla, en su caso, cuando le sea requerida por el órgano gestor a efectos de comprobación y verificación.

1.- Las solicitudes se cumplimentarán en el modelo que acompaña a la presente convocatoria (**Anexo I**) y deberán ir firmadas por el representante legal del organismo o entidad, de forma digital.

Se acompañarán de la documentación que se relaciona a continuación:

- a) Memoria (Documento obligatorio).
- b) DNI o NIE de la persona que solicita la concesión de la subvención o que actúa como representante de la misma. (Documento obligatorio)
- c) Documento acreditativo de representación legal de persona física. (Documento obligatorio)
- d) En caso de que el solicitante forme parte de una sociedad civil o comunidad de bienes, contrato de la misma debidamente diligenciado. (Documento obligatorio)
- e) Declaración responsable, de que la entidad solicitante cumple los requisitos incluidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas. **Anexo II**. (Documento obligatorio). Que cumple con las obligaciones por reintegro de subvenciones, según lo establecido en los artículos 21 y 25 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Que no ha obtenido o solicitado otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad. Que no ha sido sancionada mediante resolución administrativa firme con las sanciones accesorias de exclusión de ayudas y beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo previstas en los artículos 46 y 46.bis del

texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el orden social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto. Que no ha desarrollado la misma o similar actividad como persona autónoma o por cuenta propia en los seis meses inmediatamente anteriores al inicio de la actividad, salvo que se trate del incentivo a la consolidación de proyectos. Que, en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud, no ha sido beneficiario de ayudas que tuviesen la misma finalidad de Proción del empleo autónomo, salvo que la presente solicitud se refiera al incentivo a la consolidación de proyectos. En su caso, se considerará que fue beneficiario a partir del día siguiente a aquel en que se hubiese notificado la correspondiente resolución de concesión. Que, en el caso de haber recibido con anterioridad subvenciones con la finalidad de fomentar el empleo autónomo, se han cumplido los requisitos de las mismas y se ha realizado la actividad para la que fueron concedidas. Que la persona solicitante es titular de la cuenta bancaria indicada en la solicitud.

- f) En el caso de no autorizar la consulta de estar al corriente, a efectos de subvenciones de los Certificados acreditativos de estar al corriente, a efectos de subvenciones, de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social, el certificado correspondiente emitido por las administraciones competentes. (Documento voluntario)
- g) Certificación de la titularidad de la cuenta corriente donde se ingresará la subvención, especificando el IBAN y el BIC de la citada cuenta corriente. (Documento obligatorio)

2.- Además, se aportará específicamente, según la modalidad de subvención solicitada, la siguiente documentación:

2.1. Subvención al establecimiento como trabajador autónomo y subvención por inversión del 50% del coste de adquisición:

a) Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social o Mutualidad del colegio profesional correspondiente de la persona solicitante. No será necesario si autoriza al Servicio Público de Empleo Estatal, en el caso del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, para realizar su consulta en la Tesorería General de la Seguridad Social.

b) Declaración de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores, en la que deberá constar la fecha de alta en el Impuesto de Actividades Económicas. No será necesaria si autoriza al Servicio Público de Empleo Estatal para realizar su consulta en la Administración Tributaria.

c) Informe de vida laboral

d) Certificado de periodos de alta y baja en el censo de obligados tributarios

e) Certificado de padrón municipal

f) Acreditación del dominio del local, en su caso

g) En su caso, acreditación de la condición de persona con discapacidad y resolución o informe del correspondiente equipo de valoración de los servicios sociales públicos que determine la aptitud de la persona solicitante para realizar la actividad profesional.

h) En el supuesto de que la solicitante fuese mujer víctima de violencia de género, acreditación de dicha condición por alguno de los siguientes medios:

1. A través de sentencia que confirme la evidencia del maltrato.

2. A través de la resolución judicial que hubiese acordado medidas cautelares para la protección de la víctima.

3. A través de la Orden de protección acordada a favor de la víctima o, excepcionalmente, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la solicitante es víctima de violencia de género en tanto no se dicte la Orden de protección.

4. A través del certificado emitido por el órgano competente acreditativo de que la beneficiaria está incorporada al Programa de Renta Activa de Inserción por su

condición de víctima de violencia de género en las condiciones previstas en el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de renta activa de inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo.

5. A través de la acreditación administrativa de la situación de violencia de género emitida por el organismo competente en la Ciudad de Melilla.

i) Memoria comprensiva del plan de empresa a realizar, que contemple su organización, recursos necesarios, plan financiero y de inversiones y plan de viabilidad para poder llevar a cabo dicha actividad.

j) Relación de las facturas desglosadas mediante número de factura, proveedor, importe, IPSI/IVA, fecha de emisión y fecha de pago.

k) Facturas abonadas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente, contratos u otra documentación acreditativa de los gastos efectivamente realizados, a nombre de la persona beneficiaria de la subvención o, en su caso, de la Sociedad Civil o Comunidad de Bienes.

l) Documentación acreditativa del pago, mediante copia de la transferencia, talón, cheque o cualquier otro documento justificativo de dicho pago donde figure el cargo correspondiente, o mediante certificado emitido por la entidad financiera. No se computarán los pagos en metálico o efectivos.

2.2. Subvención para el fomento del relevo generacional, además de la prevista en las letras a), b), c), d) y e) del apartado 2.1 anterior:

a) Declaración responsable del solicitante en la que se haga constar:

- Que la transmisión del negocio está motivada por la situación de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, por jubilación o muerte de la persona titular del negocio.
- Que el negocio objeto de transmisión tiene una antigüedad superior a tres años a contar desde el alta de su nuevo titular en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA).
- Que el negocio traspasado está situado en un establecimiento comercial y que el adquirente va a mantener, al menos, la misma o similar actividad y que la va a ejercer en el mismo local.
- Que no han transcurrido más de 6 meses entre la baja en el RETA del titular a suceder y el alta en el mismo régimen de quien adquiere el negocio.

b) Contrato de traspaso y escritura pública del mismo, con indicación expresa del relevo como objeto de dicho contrato y del valor correspondiente al inmovilizado transmitido, así como, en su caso, el de las mercaderías y el del fondo de comercio.

- Autorización, cumplimentada y suscrita por la persona titular del negocio traspasado, por la que autoriza al Servicio Público de Empleo Estatal para consultar en las Administraciones competentes los datos de su vida laboral y de su actividad económica, necesarios para la gestión y seguimiento de dicha subvención.

2.3. Subvención financiera, además de la documentación prevista en las letras a), b), c), d) y e) del apartado 2.1 anterior, el contrato o póliza del préstamo. Los préstamos habrán de formalizarse entre los tres meses anteriores y los seis posteriores al inicio de la actividad profesional.

a) Cuenta de la entidad financiera donde se hará el ingreso de la subvención para que la misma descuente el principal de la deuda.

b) Póliza del préstamo o certificado o informe de la entidad financiera acordando la concesión del préstamo y condiciones del mismo

2.4. Subvención por asistencia técnica:

- a) Memoria de las acciones realizadas (memoria descriptiva de la entidad que la ha prestado, en la que se acredite su solvencia profesional, contenido de la asistencia y fechas de realización.
- b) Declaración responsable de que los servicios de asistencia técnica no han sido prestados o contratados con personas físicas o jurídicas vinculadas al solicitante de la subvención por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado.
- c) Facturas efectivamente abonados o documentos contables con valor probatorio equivalente.

2.5. Subvención para formación:

- a) Memoria de acciones realizadas (memoria descriptiva de la entidad que la ha prestado en la que se acredite su solvencia profesional, contenido de las acciones formativas y fechas de realización.
- b) Declaración responsable de la formación no ha sido contratada con personas físicas o jurídicas vinculadas al solicitante de la subvención por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado.
- c) Diplomas de las acciones formativas recibidas.
- d) Facturas efectivamente abonadas o documentos contables de valor probatorio equivalente.

2.6. Subvención por adaptación al puesto de trabajo

- a) Acreditación de discapacidad en un grado igual o superior al 33%.
- b) Memoria de las acciones adaptativas realizadas y justificación de su necesidad.
- c) Facturas efectivamente abonadas o documentos contables de valor equivalente.

3- Las facturas deberán cumplir los requisitos exigidos para su validez en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, debiendo constar en ellas los siguientes datos: Número de orden, fecha de expedición, identificación (nombre y apellidos o razón social), dirección y NIF del expedidor, identificación (nombre y apellidos o razón social), dirección y NIF del destinatario, desglose y desagregación económica de los conceptos incluidos, así como el detalle de base imponible e IVA (o impuesto indirecto que corresponda) aplicado. En el caso de estar exenta de IVA (o impuesto indirecto que corresponda) deberá acreditarse este extremo.

Las facturas deberán acompañarse del justificante de pago correspondiente mediante la aportación del extracto o certificado de la entidad financiera en el que deberá figurar el beneficiario como titular de la cuenta de origen y el emisor de la factura como destinatario de la transferencia. En el caso de tarjeta bancaria, se debe adjuntar el extracto del banco en el que figure que el pago se ha realizado.

Además de la documentación citada, el solicitante presentará cualquier otra que estime oportuna, en orden a acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Para cada subvención deberá presentarse, junto a la Solicitud, los documentos obligatorios anteriormente relacionados.

La presentación de la solicitud de subvención, salvo manifestación expresa en contrario, conllevará la autorización del solicitante al Servicio Público de Empleo Estatal para recabar los informes a que se refiere este apartado.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos en el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o no se acompañe de la documentación exigible, se requerirá al interesado que, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley mencionada, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente de forma telemática, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

Según lo establecido en el artículo 11.2 de la Orden TES/1077/2023, las solicitudes presentadas fuera del plazo previsto en esta convocatoria serán inadmitidas.

Décimo. Plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de la subvención al establecimiento como trabajador autónomo, de la subvención para el fomento del relevo generacional y la de inversión para la creación y puesta en marcha de la empresa, deberán presentarse en el plazo de un mes a contar al día siguiente a aquel en que se inicie la actividad, determinada conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda.
2. Las solicitudes de la subvención para la consolidación de proyectos, deberán presentarse en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a aquel en que se cumpla el primer año de actividad, determinada conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda.
3. Las solicitudes de formación, asistencia técnica y adaptación al puesto de trabajo se presentarán el plazo de un mes a partir del fin de la actuación de la que se trate.

Décimo primero. Inversión elegible y forma de acreditación.

1. Para acreditar la realización de la inversión mínima, se tendrán en cuenta la presentación de facturas definitivas, contratos, escrituras públicas u otros documentos de valor probatorio que justifiquen la realización del proyecto, así como documentación acreditativa del pago. Dicha documentación contendrá la expresión o liquidación del impuesto que corresponda en su caso, y deberá estar a nombre del solicitante o, en su caso, de la sociedad civil o comunidad de bienes, en cuyo caso se tomará como gasto y pago la parte proporcional que corresponda según la participación del interesado en dichas entidades.

En caso de documentos expedidos fuera de España, deberá presentarse una traducción jurada de los mismos, por traductor autorizado por la administración correspondiente.

2. Todos los pagos de las facturas imputables a la justificación de la correspondiente subvención deberán acreditarse mediante copia de la transferencia, talón, cheque o cualquier otro documento justificativo de dicho pago donde figure el cargo correspondiente, o mediante certificado emitido por la entidad financiera. No se computarán los pagos en metálico o efectivo.

No serán tenidas en cuenta aquellas facturas y documentos justificativos expedidos con más de cuatro meses de antelación a la fecha de inicio de la actividad, ni los que lo hayan sido después de los seis meses del inicio de la actividad, siempre y cuando no haya recaído, en este último caso, resolución expresa de la subvención.

3. Si el justificante bancario está emitido a través de internet, deberá constar, al igual que en el recibo bancario, los siguientes datos: el titular de la cuenta, número de cuenta, importe, fecha de pago y beneficiario de la operación. En el caso de pagos con tarjeta bancaria, se deberá adjuntar el extracto de la entidad financiera en el que figure que el pago se ha realizado.

Los justificantes bancarios de pago deben coincidir exactamente con el importe de la factura, impuestos incluidos.

En el caso de que el gasto se abone en diferentes plazos, podrán tenerse en cuenta, los pagados dentro del periodo de validez establecido en el punto 2, descontando la parte proporcional de los impuestos.

En el caso de que el importe reflejado en el documento bancario no coincida con el importe del documento de gasto por existir varios pagos agrupados, se deberá aportar un desglose de los pagos efectuados donde se pueda identificar el documento de gasto en cuestión.

4. Los documentos de los gastos y pagos, así como las cuentas corrientes deben ir a nombre del beneficiario autónomo o, en su caso, de la Sociedad Civil o Comunidad de Bienes.

5. En caso de adquisición de vehículos, se aportará asimismo el correspondiente permiso de circulación a nombre del solicitante o, en su caso, de la sociedad civil o comunidad de bienes, así como la ficha técnica del vehículo.

Décimo segundo. Instrucción del procedimiento (artículo 12 de la Orden TES/1077/2023)

1. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El órgano instructor será la Subdirección Provincial de Empleo, Formación y Prestaciones.

2. El órgano instructor examinará si la solicitud reúne los requisitos exigidos y se acompaña la preceptiva documentación, requiriéndose en caso contrario a la persona interesada para que, en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la notificación, subsane y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndole de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1, ambos, de la Ley de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

3. La instrucción y resolución de las solicitudes se efectuará siguiendo el orden correlativo de entrada en el registro electrónico del órgano competente para su tramitación, hasta el límite de la asignación presupuestaria. Considerando que el orden de prelación para su resolución será la fecha en que las solicitudes reúnan toda la documentación requerida, una vez subsanada la ausencia o insuficiencia que, en su caso, se hubiera apreciado por la Administración. No obstante, las solicitudes que no sean resueltas en un ejercicio por agotamiento del crédito anual disponible se podrán resolver en el ejercicio siguiente una vez se habiliten los créditos correspondientes, manteniendo su orden de solicitud con relación a las solicitudes que se presenten en el nuevo ejercicio.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará Propuesta de Resolución y la elevará a la Dirección Provincial, quien mediante resolución motivada resolverá la concesión o denegación de la subvención. Esta propuesta tendrá carácter de definitiva cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidas en cuenta en la Resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. En otro caso, la propuesta de Resolución tendrá carácter provisional y se dará traslado de la misma al interesado para cumplir con el trámite de audiencia, dándole un plazo de diez días para que pueda presentar las alegaciones oportunas.

5. El órgano instructor emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las personas propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

6. Las solicitudes de subvención reguladas en esta resolución serán tramitadas, resueltas y notificadas de forma individual.

Décimo tercero. Resolución del procedimiento (artículo 13 de la Orden TES/1077/2023)

1. Conforme a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a la vista de la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento. La resolución será motivada y tendrá el siguiente contenido: identificación de la persona beneficiaria, cuantía de la subvención y obligaciones que correspondan a la persona beneficiaria.

2. La concesión o denegación de la subvención se producirá mediante resolución del Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla, por delegación del Director General del Organismo, de conformidad con lo establecido en la disposición primera, punto siete, apartado 3.1.a) de la Resolución de 6 octubre de 2008, sobre delegación de competencias (BOE de 13 de octubre), modificada por Resolución del Director General del SEPE, de 23 de noviembre de 2023, y el artículo 13.2 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

3. El plazo para resolver y notificar la resolución sobre la concesión de subvenciones será de seis meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de presentación de la solicitud.

Una vez transcurridos los plazos señalados en el párrafo anterior sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud presentada podrá entenderse desestimada.

4. Contra las resoluciones cabrá interponer recurso de alzada ante la persona titular del Ministerio de Trabajo y Economía Social, en los términos recogidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda o subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de las mismas, a que se refiere el artículo 5.4 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, podrá dar lugar a la modificación de la resolución concesionaria.

Asimismo, una vez recaída la resolución de concesión, la persona, empresa o entidad beneficiaria podrá solicitar, de forma motivada y con carácter excepcional, la modificación de la misma, salvo que por la naturaleza de la actuación que motiva dicha concesión no quepa modificación alguna. La solicitud de modificación deberá fundamentarse en circunstancias sobrevenidas tras la resolución y durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada para cada persona, empresa o entidad beneficiaria y formalizarse con carácter inmediato a su acaecimiento y, en todo caso, antes de la finalización del citado plazo de ejecución. A estos efectos, podrán considerarse las siguientes circunstancias:

a) Circunstancias sobrevenidas, difíciles de prever en el momento de la presentación de la solicitud, que determinen variaciones no superiores a un cincuenta por ciento en las características, duración o cualquier otra obligación cuyo cumplimiento se someta a plazo en la resolución de concesión de la subvención.

b) Circunstancias sobrevenidas que determinen la necesidad de que la persona, empresa o entidad beneficiaria modifique las características técnicas o económicas o, en su caso, la distribución entre la tipología de gastos de la actuación o proyecto inicialmente aprobado.

El órgano competente deberá dictar resolución aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo de dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, salvo que la convocatoria establezca un plazo inferior. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada. Las resoluciones podrán retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación. En todo caso, la modificación solo podrá autorizarse

siempre que no dañe derechos de terceros, no suponga incremento de la subvención y no se varíe el destino y finalidad de la subvención.

Décimo cuarto. Pago de la subvención. (artículo 14 de la Orden TES/1077/2023)

1. Con carácter previo al pago de la subvención el beneficiario deberá justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y haber realizado la actuación e incurrido en el gasto que fundamente la concesión de la subvención, según lo dispuesto en los artículos 30, 31 y 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la resolución de concesión, aportando, en todo caso, la cuenta justificativa regulada en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a excepción de las letras c), d) y g) de dicho artículo.

2. En los supuestos de subvención por establecimiento, **por inversión para la creación y puesta en marcha de la empresa (50% del coste de adquisición)** y subvención financiera, el pago de las subvenciones quedará condicionado, de no haberse aportado con anterioridad, a la aportación, en los plazos y forma que se establezca en la resolución de concesión, de la cuenta justificativa señalada en el apartado anterior, que incluirá necesariamente la siguiente documentación:

a) Acreditación de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 y 13.bis, en su caso, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que se realizará mediante declaración responsable del beneficiario, según lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) Declaración en la que se hagan constar las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos o solicitados para la misma finalidad o, en su caso, una declaración expresa de no haberlos solicitado. El solicitante deberá, asimismo, comunicar por escrito la concesión o nueva solicitud de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos o las nuevas situaciones que puedan producirse al respecto.

c) Acreditación de los periodos de actividad mediante informe de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social y certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria u órgano competente en el que consten los periodos de alta y baja en el Censo de Obligados Tributarios. En su caso, certificación del colegio profesional de alta en dicho colegio, con indicación de si presupone o no ejercicio de la actividad, y certificación de la mutualidad del colegio profesional con indicación de los periodos de alta en la misma.

d) Alta del trabajador en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o Mutualidad del colegio profesional correspondiente.

e) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

f) Acreditación de los gastos realizados, a efectos del cumplimiento de la realización de un gasto efectivo en inmovilizado material o intangible, alquileres, mercaderías o materias primas necesarios para el desarrollo de la actividad profesional con los importes y límites temporales indicados en la Orden TES/1077/2023, mediante facturas, efectivamente abonadas u otra documentación que se requiera acreditativa de los gastos efectivamente realizados.

g) En el supuesto de subvención financiera, contrato o póliza del préstamo o certificado o informe de la entidad financiera acordando la concesión del préstamo y condiciones del mismo.

5. El pago de la subvención quedará condicionado a que las personas, empresas y demás entidades beneficiarias acrediten que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo que se acredite que dichas deudas se encuentran aplazadas, fraccionadas o cuando se hubiese acordado su suspensión. No podrá realizarse el pago de la

subvención cuando la persona, empresa o entidad beneficiaria sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

Décimo quinto. Seguimiento y control

1. Las personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Resolución deberán someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el Servicio Público de Empleo Estatal, a las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Estado, a las del Tribunal de Cuentas y las de otros órganos u organismos que tengan atribuidas estas competencias.

2. Los beneficiarios estarán obligados a colaborar con los órganos y organismos competentes en sus actuaciones de seguimiento y control, debiendo aportar cuanta información y documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

3. Los beneficiarios de las subvenciones previstas en esta Resolución, estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como a lo dispuesto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Décimo sexto. Justificación de la subvención. (Artículo 17 de la Orden TES/1077/2023)

1. La persona beneficiaria deberá justificar la realización de la actuación o actuaciones subvencionadas establecidas en el artículo 4 de la presente Resolución, así como los gastos generados por ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

2. La modalidad de justificación será mediante la presentación de cuenta justificativa, en este caso la cuenta justificativa se presentará previo al pago de la subvención.

Décimo séptimo. Reintegros y régimen sancionador. (Artículo 19 de la Orden TES/1077/2023)

1. El incumplimiento por parte de las personas beneficiarias previstas en el artículo 4 de esta resolución de lo establecido en la resolución de concesión, así como en la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre y demás disposiciones aplicables en materia de subvenciones, en particular el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, darán lugar, a la vista de la naturaleza y causas del incumplimiento, a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como a la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, en los términos previstos en el artículo 19 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

2. El incumplimiento total de los fines para los que se concedieron las subvenciones o de la obligación de justificación de la misma dará lugar al reintegro del cien por ciento de las subvenciones concedidas.

3. El incumplimiento por parte de las personas beneficiarias de la obligación de mantenimiento de su actividad empresarial y su y su alta en Seguridad Social o equivalente durante al menos tres años, establecida en el artículo 3 apartado 6 de la presente Resolución, siempre que se haya mantenido la actividad al menos dos años y se acredite por la persona beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, conllevará el reintegro de las

subvenciones percibidas de forma proporcional al tiempo que reste para el cumplimiento de los tres años indicados anteriormente.

4. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro y de acuerdo con el procedimiento de reintegro establecido mediante Resolución de 12 de abril de 2004, del Servicio Público de Empleo Estatal sobre el procedimiento de reintegro de subvenciones concedidas por el Organismo y las actuaciones administrativas derivadas de la recaudación en período voluntario de los ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria derivados de los reintegros y, en su caso, con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. El Servicio Público de Empleo Estatal dictará resolución en el plazo máximo de 12 meses desde la fecha del inicio del procedimiento de reintegro exigiendo, si procede, el referido reintegro. Contra la citada resolución cabrá interponer recurso de alzada en los términos recogidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

6. Sin perjuicio de lo anterior, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como, en su caso, lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Décimo octavo. Publicidad

Las entidades beneficiarias deberán adoptar las medidas de difusión y de adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa, debiendo constar expresamente, en lugar visible y de acceso al público, que se han financiado con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal.

Todos los carteles informativos y placas deberán redactarse en lenguaje no sexista e incluir, en su caso, imágenes no estereotipadas y que visibilicen a las mujeres.

Los carteles informativos seguirán el modelo establecido en el **Anexo III**

Disposición adicional primera. Normativa aplicable.

En lo no previsto en esta resolución se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, en la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, por la que se establecen en el ámbito competencial del Servicio Público de Empleo Estatal, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de políticas activas de empleo previsto en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, y demás normativa que resulte de aplicación con carácter general.

Disposición adicional segunda. Definiciones

A efectos de las subvenciones previstas en esta resolución, se establecen las siguientes definiciones:

a) Persona desempleada demandante de empleo: aquella que, el día inmediatamente anterior al inicio de la actividad, figure inscrita como demandante de empleo en el Servicio Público de Empleo

y que, a su vez, carezca de ocupación efectiva según conste en el informe de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social.

b) Persona desempleada de larga duración: aquella que, el día inmediatamente anterior al inicio de la actividad, figure como inscrita como demandante de empleo y carezca de ocupación efectiva y haya mantenido esta condición durante un periodo mínimo de doce meses dentro de los dieciocho meses anteriormente anteriores a dicho inicio/360 días en los 540 días anteriores a la fecha de inicio de la actividad.

c) Persona con discapacidad: aquella que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento por el órgano competente en materia de valoración del grado de discapacidad. Tendrán que tener recogida esa condición en la entidad común de persona física del SISPE. Tendrán consideración de personas con discapacidad las personas pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta y gran invalidez, y las personas pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad para el servicio o inutilidad.

d) Fecha de inicio de actividad: fecha de efectos de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos que figura con tal denominación en la consulta general de trabajadores del Sistema de Información Laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social.

e) Igual o similar actividad: aquella que coincida al menos a nivel de 2 dígitos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) aprobada por Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, o con una actividad equivalente de acuerdo con la Clasificación prevista en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del impuesto sobre actividades económicas.

f) Relevo generacional: transmisión de la actividad empresarial al objeto de facilitar la continuidad del negocio más allá de la vida laboral de su titular mediante el traspaso del mismo a una persona desempleada que se incorpore al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos.

g) Fondo de comercio: valor inmaterial de la empresa derivado de activos intangibles como el nombre, la cartera de clientes, el posicionamiento, la experiencia y otros elementos de semejante naturaleza que puedan implicar valor para la empresa y capacidad para generar beneficios.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Resolución producirá efectos el día siguiente a la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

El Director General del SEPE.

P.D. El Director Provincial del SEPE en Melilla.

(Apartado Siete.3.1.a) Resolución de 6 de octubre de 2008 del SEPE
(B.O.E. de 13 de octubre de 2008).

Jorge Vera Sosa

ANEXO I**SOLICITUD DE SUBVENCIONES DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO AUTÓNOMO**

Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, por la que se establecen, en el ámbito competencial del Servicio Público de Empleo Estatal, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de políticas activas de empleo previstos en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

1. DATOS DEL PARTICIPANTE

NOMBRE Y APELLIDOS:		D.N.I.:
DOMICILIO:		LOCALIDAD: Melilla
CÓDIGO POSTAL:	PROVINCIA: Melilla	TELÉFONOS:

2. DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN (sólo si es distinto al apartado 1)

DOMICILIO:	LOCALIDAD:
CÓDIGO POSTAL:	TELÉFONOS:

3. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE Y APELLIDOS:	D.N.I.:
---------------------	---------

4. ACTIVIDAD A DESARROLLAR

DESCRIPCIÓN:	CNAE:
FECHA DE ALTA EN SEG. SOCIAL (real o prevista):	ALTA IAE:
DOMICILIO SOCIAL:	LOCALIDAD:
CÓDIGO POSTAL:	PROVINCIA:
	TELÉFONO:

5. SUBVENCIONES QUE SOLICITA

A) ESTABLECIMIENTO COMO AUTÓNOMO	B) SUBVENCIÓN POR INVERSIÓN

C) ASISTENCIA TÉCNICA: €	D) FORMACION: €
E) SUBVENCIÓN ADAPTACIÓN PUESTO DE TRABAJO	F) SUBVENCIÓN POR MÓDULOS

G) CONSOLIDACIÓN DEL PROYECTO EMPRENDEDOR

6. DATOS DEL PRESTAMO (solo en subvención financiera)

CUANTÍA:	INTERÉS:	AMORTIZACIÓN	CARENCIA:	FECHA SOLICITUD:
ENTIDAD:	CÓDIGO:	SUCURSAL:	CÓDIGO:	

7. DATOS BANCARIOS PARA EL ABONO DE LA SUBVENCIÓN

Para las subvenciones por establecimiento como autónomo, para asistencia técnica y para formación el titular de la cuenta deberá ser el solicitante. Para la subvención financiera se consignará la cuenta de la entidad financiera que concede el préstamo, a efectos de reducción de intereses.

ENTIDAD FINANCIERA:

IBAN:

8. AUTORIZACIONES

- a) De acuerdo con lo establecido en el R.D. 522/2006, de 26 de abril (BOE 9 de mayo) la persona abajo firmante autoriza al Servicio Público de Empleo Estatal a verificar sus datos personales a través del Sistema de verificación de Datos de Identidad:
- ☐ Autoriza ☐ No autoriza
- b) Autoriza al Servicio Público de Empleo Estatal para que éste compruebe sus datos de residencia mediante el Sistema de Verificación de datos de Residencia, según lo establecido en el R.D. 523/2006, de 28 de abril.
- ☐ Autoriza ☐ No autoriza

9. DECLARACIÓN RESPONSABLE

El abajo firmante se hace responsable de la veracidad de los datos consignados y de la documentación que se acompaña, SOLICITA la concesión de la subvención señalada y declara:

- ☐ Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de las subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- ☐ Que se encuentra al corriente de pago de obligaciones de reintegro de subvenciones y que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.
- ☐ Que no ha desarrollado la misma o similar actividad como autónomo o por cuenta propia en los seis meses anteriores al inicio de la actividad que da lugar a la solicitud de la subvención. Que en los dos años anteriores a la fecha de la solicitud no hubiera sido beneficiario de ayudas que tuviesen la misma finalidad de promoción del empleo autónomo.
- ☐ Que no ha sido excluido del acceso a beneficios de programas de empleo como consecuencia de sanciones impuestas por la comisión de infracciones reguladas en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, durante el período de exclusión previsto en la sanción.
- ☐ Que no ha solicitado u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad.
- ☐ Que ha solicitado u obtenido las siguientes subvenciones o ayudas para la misma finalidad:

ENTIDAD	TIPO AYUDA	FECHA SOLICITUD	FECHA CONCESIÓN	CUANTÍA

Asimismo, se compromete a comunicar la Servicio Público de Empleo Estatal la solicitud u obtención de cualquier otra subvención o ayuda para la misma finalidad.

En Melilla a de 20

Firma (digital)

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL



Los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud formarán parte de un fichero de titularidad del SEPE, a los únicos efectos de gestionar las subvenciones solicitadas y quedan sometidos a la protección establecida en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal. La presentación de la solicitud conlleva la autorización del solicitante para tratarlos automatizadamente y cederlos para fines de evaluación y control a los Organismos de control nacionales y comunitarios. Conforme a la Ley Orgánica citada, el solicitante podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito dirigido al SEPE.

ANEXO II

D

NIF

y domicilio a efectos de notificación

DECLARA:

- 1) No ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.
- 2) Que no está incurso en ninguna de las circunstancias referidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular:
 - a) No haber sido inhabilitado para obtener subvenciones públicas, de acuerdo con el artículo 33.7.f) de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
 - b) No haber sido excluido del acceso a subvenciones públicas derivadas de la aplicación de programas de empleo por la comisión de infracciones graves o muy graves no prescritas, de conformidad con los artículos 62 y 63 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y los artículos 46 y 46 bis del texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
 - c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
 - d) Encontrarse al corriente con el pago a la Seguridad Social.
- 3) Que no ha desarrollado la misma o similar actividad como autónomo en los seis meses anteriores al inicio de la actividad que da lugar la subvención.
- 4) Que no he sido beneficiario de ayudas previstas en programas de promoción del empleo autónomo en los dos años previos al alta de autónomo que genera esta subvención.
- 5) Que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento del derecho que solicita o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Melilla, a de de 20...

Fdo.

(firma digital)

Anexo III

FOMENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO

(especificar el programa)



LOGOTIPO DEL BENEFICIARIO – NOMBRE DE LA
EMPRESA



1. El Escudo de España Tendrá las características establecidas en la Ley 33/1981, de 5 de octubre, del Escudo de España y en el Real Decreto 2964/1981, de 18 de diciembre, por el que se hace público el modelo oficial del Escudo de España. Los colores serán los siguientes: Color Sistema internacional CIELAB Sistema internacional CIE-1931 Color Pantone (asimilado) Tono Cromat. Claridad Y x y H* en ° C* L* Sinople Verde bandera 165.0 41.0 31.0 6.7 0.223 0.438 3415 Azur Azul bandera 270.0 35.0 26.0 4.7 0.168 0.171 2935 Oro bandera 90.0 37.0 70.0 40.7 0.395 0.403 872 Plata bandera 255.0 3.0 78.0 53.2 0.303 0.311 877 Sable Negro bandera - 0.0 10.0 1.1 0.310 0.316 Negro Gules Rojo bandera 35.0 70.0 37.0 9.5 0.614 0.320 186 Púrpura bandera 0.0 52.0 50.0 18.42 0.426 0.263 218
2. El logotipo «Ministerio de Trabajo y Economía Social» La tipografía que configurará los logotipos de la Administración General del Estado y la denominación de los distintos departamentos ministeriales, será la Gill Sans. En todos los casos se utilizará exclusivamente la caja alta (mayúsculas). Composiciones La composición del logotipo «Ministerio de Trabajo y Economía Social» será siempre en tres líneas. La alineación será a la izquierda o centrada.
3. Integración del Escudo y el Logotipo «Ministerio de Trabajo y Economía Social» La combinación del Escudo y el Logotipo ministerial estará en función del tamaño del Escudo, siendo la palabra «Ministerio» de la misma longitud que la medida del ancho del Escudo. El tamaño mínimo recomendado del Escudo es de 18 mm de ancho, para las versiones en color y 15 mm para las versiones en blanco y negro. Composiciones Los elementos básicos de la imagen institucional del Ministerio de Trabajo y Economía Social -Escudo y logotipo- se podrán configurar en composición horizontal y composición vertical.
4. El color de fondo El color amarillo Pantone 116, será de uso preferente, convirtiéndose en un elemento básico que define la imagen institucional de la Administración. Se acompañará con el escudo en versión color y tipografía en negro. El color gris Pantone 424 y el Negro se dan como alternativas excepcionales, en los casos que por criterios estéticos y de diseño se requiera un cambio, Se dispondrán el escudo y el logotipo calados en blanco. Estos signos identificadores serán de obligada utilización por la Administración General del Estado y los Organismos públicos vinculados o dependientes de ellos.
5. El Logotipo «Servicio Público de Empleo Estatal» La denominación «Servicio Público de Empleo Estatal» configurará el logotipo, la tipografía será Gill Sans, en caja alta. Podrá aparecer en una línea o en dos líneas, en este caso la primera de las líneas tendrá las palabras "SERVICIO PÚBLICO", en tanto que la segunda tendrá las palabras "DE EMPLEO ESTATAL".. Podrá estar alineado a la izquierda o centrada, en este último caso el ancho de ambas líneas será igual, para lo que se aumentará el cuerpo de la primera línea.
6. El Acrónimo SEPE Se utilizará junto con el nombre del organismo, Se situará anexa a algunas de las configuraciones que se desarrollan en el presente manual, tendrá el objeto de dar mayor visibilidad a la denominación del organismo, y su función será la de erradicar la anterior denominación que se sigue manteniendo viva. Configuración En Helvética Roman, caja alta. La altura de la primera letra será del 100%, mientras que la de las tres últimas será del 95%.
7. Configuración en una línea vertical Se constituye por el logotipo «Servicio Público de Empleo Estatal», en una línea separado por una franja horizontal del acrónimo SEPE, situado debajo y con el mismo ancho.
8. Integración del Escudo, Logotipo «Ministerio de Trabajo y Economía Social» y Logotipo «Servicio Público de Empleo Estatal» Sobre una estructura rectangular, figurarán en primer lugar el Escudo de España, seguido del logotipo «Ministerio de Trabajo y Economía Social», acabando por el logotipo «Servicio Público de Empleo Estatal»